



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/92332

29/07/2022

228897

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-GC)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Fondo de Apoyo para la Solvencia de Empresas Estratégicas (FASEE) fue creado por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, que determina que forma parte del sector público estatal como fondo sin personalidad jurídica y será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el Consejo Gestor del FASEE, órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Hacienda.

La Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, (BOE núm. 201, de 24.7.20) publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020 que determina el funcionamiento del FASEE, regulando su funcionamiento, las condiciones aplicables a las operaciones financiadas con cargo al mismo, las condiciones generales y los criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias y la composición y funciones del Consejo Gestor.

La información sobre el funcionamiento del FASEE, el procedimiento para la tramitación de las operaciones con cargo al mismo y los requisitos aplicables, están disponibles en la web corporativa de SEPI y en la sede electrónica habilitada para gestionar las solicitudes: <https://www.sepi.es>

Toda la información y documentación correspondiente a los expedientes tramitados y/o autorizados con cargo al FASEE tiene carácter reservado, tal y como establece el mencionado Real Decreto-Ley 25/2020 en los siguientes términos:

*17. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo Gestor y de SEPI en virtud de las funciones que le encomienda este real decreto-ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la*



*normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos. Quedarán también obligadas a guardar secreto y a no utilizar la información recibida con finalidades distintas de aquella para la que les sea suministrada los auditores de cuentas, asesores legales y demás expertos independientes que puedan ser designados por el Consejo Gestor y por SEPI en relación con el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.*

El carácter reservado de dicha información es equivalente al tratamiento que la misma información recibe cuando es presentada ante otras administraciones o poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas potestades administrativas. Se preserva, en definitiva, el carácter secreto que la información empresarial tiene para el normal desenvolvimiento de las reglas de mercado y que no deben verse alteradas por el ejercicio de las potestades administrativas.

La información a facilitar sobre las operaciones aprobadas por el FASEE está determinada en la mencionada Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, en los siguientes términos:

*7.1 Transparencia. En un plazo máximo de tres meses desde la realización de la operación de recapitalización de la empresa, el Estado hará pública información relevante, como la identidad de la empresa, los importes nominales de ayuda concedida y sus términos.*

*Para asegurar la debida transparencia, los beneficiarios publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización de la ayuda recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la ayuda y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso de la ayuda. En el caso de grandes empresas, dicha publicidad incluirá información sobre la forma en que la utilización de la ayuda recibida apoya sus actividades en consonancia con los objetivos de la UE y las obligaciones nacionales relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.*

En ejecución de esta obligación, la información sobre las operaciones autorizadas se publica en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

Asimismo, con fecha 8 de febrero de 2022, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo desestimó el recurso contencioso-administrativo nº 142/2021 formulado por diversos miembros del Congreso de los Diputados, contra la





denegación de la copia del expediente completo de la asistencia financiera del Consejo Gestor del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas a la compañía Duro Felguera, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2021.

Con fecha 15 de febrero de 2022, el Tribunal Supremo desestimó también el recurso contencioso-administrativo nº 143/2021, contra la denegación de la copia del expediente completo de concesión de préstamo del Consejo Gestor del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas a la compañía Air Europa.

La referida Sala Tercera aprecia que el artículo 2.17 del Real Decreto-Ley 25/2020 constituye una razón fundada en Derecho suficiente, sin que quepa considerar el *ius in officium* del Diputado una excepción a aquella regla.

Las citadas desestimaciones son constitutivas de reiteración, por lo que constituyen jurisprudencia a los efectos del art. 1.6 del Código Civil.

En conclusión, existen razones fundadas en derecho para no facilitar la información solicitada en la presenta iniciativa (artículo 7 del Reglamento del Congreso).

Madrid, 22 de septiembre de 2022